



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00104-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor ALVARO JOSÉ MANUEL VERGARA RAMOS, actuando como apoderado judicial de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, instauró demanda Ejecutiva de Acción Mixta de Menor Cuantía contra JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-6).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 995344 de fecha 26 de Enero de 2018 y Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 064 de fecha 29 de Enero de 2018 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, constituida ante la Notaria Única de Aracataca Magdalena (F. 11 al 31).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Noviembre 28 de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Acción Mixta de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$40.996.761,83) representados en el título valor PAGARÉ de fecha 26 de Enero de 2018, más los intereses corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, es decir, el Doctor ALVARO JOSÉ MANUEL VERGARA RAMOS, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico del demandado, el día 06 de Julio del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según certificado de comunicación electrónica de la empresa Lleida.net y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 28 de 2022, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra contra JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a los ejecutados.

CUARTO: Fíjese la suma de \$2.459.805,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 031 de fecha 23/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria